



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°8922/2025, DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE QUE APRUEBA ANTEPROYECTO DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO RAPEL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00983/2026

Santiago, 25/ 02/ 2026

VISTOS:

Lo establecido en el artículo la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 6, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento Para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 1.354, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que puso término al proceso que se indica y dio nuevo inicio al proceso para la elaboración del anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Rapel; en la Resolución Exenta N° 8922/2025, del 09 de diciembre de 2025, que aprueba anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Rapel; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los demás antecedentes que sustentan los contenidos de esta resolución y que obran en el expediente público; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1.354, de 2023, el Ministerio del Medio Ambiente puso término al proceso que se indica y dio nuevo inicio al proceso para la elaboración del anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Rapel ("NSCA del río Rapel").
2. Que, el proceso de revisión de las presentes normas se inició estando vigente el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión. Posteriormente, el día 26 de septiembre de 2025, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 6, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión. De esta forma, el proceso de elaboración de las normas continúa su tramitación conforme a las reglas del reglamento vigente, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 57.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 8.922/2025, del 09 de diciembre de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó el anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Rapel.
4. Que, por un error involuntario en el resuelve tercero de la Resolución Exenta citada en el considerando precedente, se estableció como regla de publicación la contenida en el artículo 17 del mencionado Decreto Supremo N° 38 de 2012, que en su inciso segundo establecía que la Resolución que aprueba el anteproyecto "*se publicará en extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación **el día domingo siguiente a su publicación en el Diario Oficial** (énfasis agregado).*"
5. Que, por su parte, el nuevo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 6 ya referido, prescribe en su artículo 26 inciso segundo, una nueva regla de publicación del anteproyecto de normas de calidad y emisión: "*Dicha resolución se publicará en extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional, escrito o electrónico, esto último, dentro del plazo de **cinco días contado desde la publicación en el Diario Oficial** (énfasis agregado).*"
6. Que, de conformidad al inciso segundo del artículo 57 del Decreto Supremo N° 6, "*los procedimientos de elaboración de normas que se hubiesen iniciado con anterioridad a la vigencia del presente reglamento continuarán su tramitación de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento, sin necesidad de retrotraer etapas.*"

7. Que, a mayor abundamiento, el artículo segundo del Decreto Supremo N° 6 deroga expresamente el Decreto Supremo N° 38, de 2012, a partir de su entrada en vigencia, la cual, de conformidad al artículo 57 inciso primero, se verificó en el plazo de tres meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 26 de septiembre del año 2025.
8. Que, conforme las consideraciones señaladas previamente, las disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente fueron aplicables respecto de los procedimientos de elaboración de normas de calidad ambiental y de emisión, pero, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 6 de 2025 del mismo Ministerio, dichos procedimientos deben substanciarse conforme las normas de este nuevo reglamento.
9. Que, en consecuencia, la resolución N° 8.922 de 2025 del Ministerio del Medio Ambiente, adolece de errores de carácter material que aparecen de manifiesto en el acto administrativo, al omitir la referencia al Decreto Supremo N° 6 de 2025 del Ministerio del Medio Ambiente, y su normativa aplicable en materia de prórroga de plazos.
10. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, previamente referida, el vicio de procedimiento o de forma solo afectará la validez del acto administrativo cuando recae sobre algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. A continuación, este mismo artículo establece que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezca los actos que emita, siempre que no se afectaren intereses de terceros
11. Que, el artículo N° 62 de la Ley 19.880 otorga la potestad de que *"en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.
12. Que, en tal sentido, es necesario rectificar el referido resolutivo tercero de la Resolución Exenta N° 8.922, a fin de que sea coherente con el vigente Reglamento para la dictación de Normas de Calidad y Emisión.

RESUELVO:

1. RECTIFÍCASE el Resuelvo 3°, de la Resolución Exenta N°8.922, del 09 de diciembre de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Rapel, **en el siguiente sentido:**

Donde dice:

"3º PUBLÍQUESE el texto del anteproyecto en forma íntegra en los referidos sitios electrónicos, y un extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional el día domingo siguiente a su publicación en el Diario Oficial".

Debe decir:

"3º PUBLÍQUESE el texto del anteproyecto en forma íntegra en los referidos sitios electrónicos, y un extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional dentro del plazo de cinco días contado desde su publicación en el Diario Oficial".

2. MANTÉNGASE, en lo no modificado por el presente instrumento, plenamente vigente lo establecido en la Resolución Exenta N°8.922, ya referida.

3. PUBLÍQUESE el presente acto en el expediente electrónico de tramitación de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Río Rapel, y un extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional dentro del plazo de cinco días contado desde su publicación en el Diario Oficial".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JPU/SAC/MFM

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23276177&hash=d0836>